



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: BENAVENTE GARCIA Edwin Avelino (FAU20537630222)  
Fecha: 2018.03.06 18:08:04 -05:00  
Motivo: Soy el Autor del Documento  
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 06 de Marzo del 2018

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000015-2018/DGPC/VMPCIC/MC

VISTO, el Informe N° 000014-2018-AAR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 25 de enero del 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, con Informe N° 000014-2018-AAR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 25 de enero del 2018, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaración como Monumento de la Capilla de San Lorenzo ubicada en el Jr. Libertad 398, esquina con Jr. Pataz, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, sustentada en lo siguiente:

### **Importancia, valor y significado cultural**

#### **Importancia**

*La capilla de San Lorenzo es un testimonio relevante relacionado al fervor religioso católico, asimismo constituye una de las primeras edificaciones religiosas de Lima postcolonial o republicana, cuya importancia radica en la calidad arquitectónica y artística de reminiscencias neocoloniales, conservando gran porcentaje sus características originales, a pesar de las diferentes intervenciones y pérdidas, las que se reflejan en una autenticidad en cuanto a la expresión formal, destacando un criterio fundamental que es el de integridad del bien, manteniendo hasta la fecha los elementos que expresan su valor cultural, haciéndose importante su unidad volumétrica, espacial y contextual que en su tiempo respondió al proyecto urbanístico de aquel entonces, y que ha trascendido a la emotividad colectiva y tradición religiosa del Rímac.*

#### **Valor**

#### **Valor Arquitectónico:**

*El inmueble fue constituido en el último tercio del siglo XVIII, y representa una tipología de arquitectura religiosa, constituida por la configuración espacial, elementos arquitectónicos, retablos, esculturas y otros componentes litúrgicos; asimismo su composición estilística está desarrollada en estilo neoclásico, que a lo largo del siglo XIX sufrió intervenciones con fines de remodelación de su decoración interior, perdiendo algunos de sus retablos originales igualmente neoclásicos, no así su fábrica, que se mantuvo sin mayores modificaciones hasta 1940.*





PERÚ

Ministerio de Cultura

**Su valor histórico,**

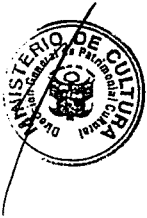
*Escenario y testimonio de hechos documentados acaecidos a lo largo del tiempo. Es una de las primeras edificaciones religiosas que nace como una capilla de carácter privada a partir de un proyecto urbanístico, asimismo, demuestra la importancia religiosa para la sociedad, el proceso arquitectónico y su inmersión en la sociedad.*

**Su valor Artístico,** *Articulado al valor arquitectónico, el inmueble mantiene características en su portada con reminiscencias neocoloniales, así como demás componentes representativos del estilo neoclásico, expresado en sus lunetos clásicos, linternas, cupulines, pisos interiores y en el retablo mayor que dataría de a finales del siglo XIX.*

**Su valor urbano,** *se define por sus atributos de imagen, conjunto y entorno, ya que constituye un significativo testimonio de la evolución urbana del barrio de San Lázaro, que junto con el Cercado y los Barrios Altos conforman la Zona Monumental de Lima; asimismo por el importante papel que jugó en los proyectos urbanísticos del último tercio del siglo XVIII, y la perspectiva hacia el ambiente urbano de la Plaza de Acho.*

**Significado:**

*Alcanza significado para la comuna inmediata, la región y por tanto para la nación por ser un legado ancestral, habiéndose constituido como referente de la arquitectura de las edificaciones religiosas, y testimonio del desarrollo social y religioso de Lima, de igual modo, por ser reconocido por el Rímac como un hito de relevante significado, el cual se identifica reconociéndolo como patrimonio propio, adaptándose a las actividades de las diferentes época, una muestra de ello es la inserción de los toribianitos<sup>1</sup>*



Que, la Capilla de San Lorenzo presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación por evidenciar valores culturales que amerita su conservación;

Que, la propuesta técnica de declaración de la Capilla de San Lorenzo ubicada en el Jr. Libertad 398, esquina con Jr. Pataz, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, presenta además una propuesta para su delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, que comprende la capilla propiamente dicha, el pequeño atrio, y la casa viceparroquial que está definida por un polígono de 4 vértices, que encierra un área de 679.4687 m2 y un perímetro de 110.5961 ml, conforme a los siguientes datos técnicos:

<sup>1</sup> "En la parroquia San Lorenzo yace el canto navideño coral más clásico de todos los hogares del Perú"  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/labibliotecamarquense/tag/san-lorenzo/>



PERÚ

Ministerio de Cultura

CUADRO DE DATOS TECNICOS DE LA CAPILLA DE SAN LORENZO

HITO	LADO	COORDENADAS WGS 84 - ZONA 18		ANGULO	DISTANCIA
Nº	Nº	ESTE	NORTE	INTERNO	METROS
V-01	V-01 - V-02	279469.6772	8668066.9925	93° 17'35''	19.1294
V-02	V-02 - V-03	279488.7099	8668065.0717	84° 49'41''	37.0142
V-03	V-03 - V-04	279481.6887	8668028.7295	93° 59'28''	17.8964
V-04	V-04 - V-01	279463.9235	8668030.8931	87° 53'16''	36.5561

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado; concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296;*

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);*

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*



Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria la Capilla de San Lorenzo ubicada en el Jr. Libertad 398, esquina con Jr. Pataz, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, así como su delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que la ubica dentro del ámbito de



PERÚ

Ministerio de Cultura

protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Directora de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- INICIAR** de oficio el procedimiento de declaración de la Capilla de San Lorenzo ubicada en el Jr. Libertad 398, esquina con Jr. Pataz, distrito de Rimac, provincia y departamento de Lima, como Monumento integrante de patrimonio cultural de la Nación, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

**Artículo 2°.- ESTABLECER** que la propuesta técnica de delimitación de la Capilla de San Lorenzo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, como Monumento integrante de patrimonio cultural de la Nación, se encuentra detallada en la Lámina DBI-01 que forma parte de la presente Resolución, que comprende la capilla propiamente dicha, el pequeño atrio, y la casa viceparroquial, definida por un polígono de 4 vértices, que encierra un área de 679.4687 m2 y un perímetro de 110.5961 ml, conforme a los siguientes datos técnicos:



**CUADRO DE DATOS TECNICOS DE LA CAPILLA DE SAN LORENZO**

HITO N°	LADO N°	COORDENADAS WGS 84 - ZONA 18		ANGULO INTERNO	DISTANCIA METROS
		ESTE	NORTE		
V-01	V-01 - V-02	279469.6772	8668066.9925	93° 17' 35''	19.1294
V-02	V-02 - V-03	279488.7099	8668065.0717	84° 49' 41''	37.0142
V-03	V-03 - V-04	279481.6887	8668028.7295	93° 59' 28''	17.8964
V-04	V-04 - V-01	279463.9235	8668030.8931	87° 53' 16''	36.5561



PERÚ

Ministerio de Cultura

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaración de la Capilla de San Lorenzo ubicada en el Jr. Libertad 398, esquina con Jr. Pataz, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, y su delimitación como Monumento integrante de patrimonio cultural de la Nación, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, así como las argumentaciones que estimen convenientes, debidamente fundamentadas, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, conforme a ley.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Ministerio de Cultura  
Dirección General de Patrimonio Cultural

.....  
Edwin Benavente García  
Director General

